



Expediente: **055410638711**
Radicado: **RE-05862-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2021** Hora: **15:51:02** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto con radicado número AU-02442-2021 del 22 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por la sociedad **HOSTERIA Y MARINA NAVEGAR S.A.S**, identificada con Nit 900.084.858-7, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA MARQUEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.988.407, en beneficio del predio denominado "*Hostería y Marina Navegar S.A.S*" de su propiedad, identificado con folio de matrícula 018- 23294, ubicado en el municipio de El Peñol.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-05180-2021 del 30 de agosto de 2021, en el cual se obtienen las siguientes:

Para llegar al predio se toma la Vía El Peñol – Guatapé, vereda Palestina, Marina Navegar, justamente antes de pasar el Puente Bonilla sobre el Embalse Peñol – Guatapé.

*Los árboles en cuestión forman un pequeño rodal establecido con las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*), familia Cupressaceae y eucalipto (*Eucalyptus globulus*), familia Myrtaceae, sobre un área de 1200 m², aproximadamente, en predio del establecimiento turístico "*Hostería y Marina Navegar S.A.S*", con un área total de 1,92 has, y cuyo objeto principal es la prestación de servicios de alojamiento y alimentación; parqueo, amarre o atraque, fondeo y mantenimiento de lanchas de recreo y deportivas.*

Según Zonificación Ambiental del Sistema Regional de Áreas Protegidas "SIRAP-2021", el predio se localiza dentro de la Zona de Uso Sostenible, con aplicación al DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé.

Las Condiciones de los árboles son las siguientes:

Problemas fitosanitarios: *Sí*

Volcamiento: *Sí*

Problemas físico – mecánicos: *Sí*

Ubicación: *No presentan problemas por ubicación*

*En general, el rodal está conformado por árboles viejos, en especial de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*); 6 árboles de la especie ciprés caídos por volcamiento, debido al sistema radicular superficial, y otros 4 árboles muertos secos en pie; los árboles de la*



especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), presentan una mejor condición fitosanitaria y de anclaje, debido a su sistema radicular.

Con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional los árboles se encuentran:

Regionales Aguas y Porce Nus: Acuerdo 205 de 22 de septiembre de 2008 "Por medio del cual se adopta El Plan de Ordenación Forestal en las Subregiones Aguas y Porce-Nus del Oriente Antioqueño, que comprende los municipios de El Peñol, Guatapé, Granada, San Rafael, San Carlos, Concepción, Alejandría, Santo Domingo y San Roque.

Acuerdo Corporativo Cornare No. 402 de 30 de abril de 2020: Zona de Uso Sostenible, con aplicación al DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé.

Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la Información.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo aprovechado (tala, trasplante)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	ciprés	11,7	0,428	20	21,7	10,9	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	eucalipto	24,2	0,414	6	10,4	5,2	Tala
Total					26	32,1	16,1	

Registro Fotográfico



Árboles de ciprés muertos en pie sacamiento.



Árboles de ciprés caídos por volcamiento

CONCLUSIONES

Los árboles objeto de la solicitud forman un pequeño rodal establecidos con las especies ciprés (*Cupressus lusitánica*), de la familia Cupressaceae, principalmente, y eucalipto (*Eucalyptus globulus*), de la familia Myrtaceae, los cuales, son árboles viejos, con problemas fitosanitarios, caídos por volcamiento por débil sistema radicular y muertos en pie, en especial la especie ciprés.

Técnicamente se considera viable el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado Por fuera de la Cobertura de Bosque Natural, para el predio "Hostería y Marina Navegar S.A.S., ubicado en la Vereda Palestina, sector Puente Bonilla, del Municipio de El Peñol – Antioquia, para talar los árboles de las siguientes especies foráneas plantadas:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	ciprés	20	21,7	10,9	Tala	0,12
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	eucalipto	6	10,4	5,2	Tala	
TOTAL			26	32,1	16,1		

La documentación aportada por el interesado cumple con los requisitos de ley para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado Por fuera de la Cobertura de Bosque Natural".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados

o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL a nombre de la Sociedad **HOSTERÍA Y MARINA NAVEGAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 900084858-7, representada legalmente por la señora Olga Lucía Márquez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 42'988.407, con domicilio principal en la Vereda Palestina, sector Puente Bonilla, vía El Peñol – Guatapé, del Municipio de El Peñol – Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	ciprés	20	21,7	10,9	Tala	0,12
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	eucalipto	6	10,4	5,2	Tala	
TOTAL			26	32,1	16,1		

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, para la compensación, la Sociedad Hostería y Marina Navegar S.A.S., deberá realizar acciones ambientales motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual, dispone de las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de árboles de especies nativas en una relación de 1:2 en un predio de su propiedad. Es decir, por cada árbol aprovechado o talado deberá plantar 2 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas a plantar, entre otras, son: amarrabollo, sietecueros, quimulá, roble de tierra fría, cedro de tierra fría, encenillo, arrayán, yarumos, magnolios, pino colombiano, crotón, canelo de páramo, palmas de tierra fría; la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 (dos) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la plantación, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 882.388,00, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la

herramienta BanCO₂, que equivale a plantar 52 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años; para ello, podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1°: La Compensación debe dirigirse a preservar y/o restaurar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en los lugares que representen la mejor oportunidad de conservación y que sean priorizados por Cornare, en por lo menos uno de los siguientes ítems:

- Áreas con potencial para desarrollar acciones de preservación y/o restauración lo más cerca posible al área impactada por el proyecto
- Áreas protegidas que contengan ecosistemas equivalentes
- Áreas de importancia estratégica corredores de conectividad
- Área Importante para la Conservación de las Aves - AICA
- Áreas con ecosistemas equivalentes que se ubiquen en la subzona hidrográfica donde se realizaran los impactos
- Áreas de importancia estratégica para la conservación de bienes y servicios ecosistémicos.

Parágrafo 2°: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles de las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cinta reflectiva indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la Sociedad **HOSTERÍA Y MARINA NAVEGAR S.A.S.**, a través de su representante legal la señora Olga lucía Márquez Gómez, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo

Ruta: \corde0\INS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo, empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05541.06.38711.

Fecha: 30/08/2021

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados

Proyecto: Abogada J. Arbelaez

Técnico: J. Castro